

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA SIERRA FAJARDO Y OTRAS
DEMANDADO: AFP P´ROTECCION S.A.**

RADICADO: 2018-00030-00

Santa Marta, Abril diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada mediante apoderado judicial contra el auto que aprueba costas y ordena archivo del expediente. Dice el memorialista:

"...Solicitamos respetuosamente a este Despacho:

- 1. REPONER el auto de fecha 13 de marzo de 2023 por medio del cual impartió aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría el 10 de marzo de 2023.*
- 2. En consecuencia, proceda a MODIFICAR el valor de la liquidación de costas y agencias en derecho tasadas por secretaría a cargo de PROTECCION S.A. y en su lugar proceda a LIQUIDAR el valor de las costas y agencias en derecho de primera instancia a cargo de mi representada en cuantía total de \$4.088.551.*
- 3. De manera subsidiaria, y en caso de que el Despacho decida no reponer el auto de fecha 13 de marzo de 2023, solicitamos conceda el recurso de apelación..."*

Fundamenta su petición en los siguientes términos:

En cuanto al monto de agencias en primera instancia, dice:

En el presente caso, respetuosamente consideramos que el despacho debe liquidar las costas del presente proceso teniendo en cuenta que los rangos mínimos y máximos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura son el entre el 3% y el 7.5% de lo pretendido, para procesos de primera instancia como es el que nos ocupa.

En ese sentido, resulta pertinente aplicar la tarifa más baja posible, esto es el 3%, porque la cuantía del presente proceso se ha incrementado significativamente con el cálculo de retroactivo pensional actualizado por la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia, resulta viable hallar el valor de las agencias en derecho teniendo como base la tarifa porcentual más inferior.

Por lo expuesto, los cálculos de la liquidación de agencias en derecho sobre la base de un 3% del valor del retroactivo quedan así:

Retroactivo determinado por la CSJ \$ 58.951.709

Retroactivo Angie Paola Sierra Fajardo (50%) \$ 29.475.854

Costas Angie \$ 884.276

Retroactivo Dariani Michel Hernández Sierra (25%) \$ 14.737.927

Costas Dariani Michel Hernández Sierra \$ 442.138

Retroactivo Natalia Sofía Hernández Sierra (25%) \$ 14.737.927

Costas Natalia Sofía Hernández Sierra \$ 442.138

Total costas procesales primera instancia: \$ 1.768.551

En cuanto a las agencias en derecho de segunda instancia, manifiesta:

"...En el resumen esbozado en precedencia quedó claro que el Tribunal Superior de Santa Marta fijó expresamente las agencias en derecho de segunda instancia en la suma de dos (2) SMLMV a cargo de PROTECCIÓN S.A.S, que equivale a la suma de \$ 2.320.000, por lo tanto manifestamos desacuerdo con la suma liquidada por el Despacho en la liquidación de fecha 10 de marzo de 2023..."

2. TRAMITE :

La misma parte demandada, remitió el recurso en un solo correo a este Juzgado y al apoderado judicial de la parte demandante, por lo que se entiende surtido el traslado exigido en la Ley. La parte demandante, guardó silencio acerca del recurso impetrado

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

Las normas aplicables son las siguientes: ARTICULO 366 DEL C.G.DEL P. , ACUERDO PSAA16-10554 DE 5 DE AGOSTO DE 2016

4. CONSIDERACIONES:

El despacho no revocará el auto recurrido por las siguientes razones:

En primer lugar dispone el Artículo 5 del , ACUERDO PSAA16-10554 DE 5 DE AGOSTO DE 2016 (Por el cual se establecen las tarifas de las agencias en derecho) que en los procesos declarativos en general, en PRIMERA INSTANCIA cuando las pretensiones sean de contenido pecuniario como el presente, el monto de las mismas en tratándose de asuntos de menor cuantía, como el presente, el porcentaje de agencias en derecho oscila entre el 4% y el 10%. Decimos que este asunto es de menor cuantía , porque recordemos que la sentencia de casación lo fue de fecha 7 de marzo de 2002, y en esa sentencia se ordena condenar en costas en ambas instancias, primera y segunda.

Si revisamos la condena impuesta en sede de casación la misma lo es pr un retroactivo total de \$58.951.708.67, dividió 50% de esa suma para ANGIE PAOLA SIERRA FAARDO y 25% para cada una de sus hijas. Además de lo anterior se condena por intereses moratorios del artículo 141 de la LEY 100 DE 1993, a favor de las demandantes desde el 11 de octubre de 2017, lo que en definitiva aumenta el monto de la condena.

Así las cosas no encuentra el Despacho lo elevado del porcentaje aplicado, cuando la base para aplicarlo es retroactivo más intereses moratorios, para cada una de

las actoras, y este asunto, además se interpuso por las mismas demandantes recurso de casación , en el año 2019, por lo que desde esa anualidad y hasta el 2022 en el que se resolvió tal recurso, pasaron 3 años más que la parte tuvo que esperar para poder obtener finalmente el reconocimiento de su derecho.

De lo anterior se colige que este despacho atendió los parámetros del artículo 5 mencionado y del 2º ibidem, especialmente en lo que tiene que ver con la duración de la gestión realizada y su naturaleza.

En lo que tiene que ver con las agencias en derecho de segunda instancia, se determinó como monto el equivalente a 3 salarios mínimos del año 2020 para ANGIE SIERRA FAJARDO y 2 salarios mínimos del año 2020 para cada una de las hijas , dentro del rango del artículo 5: 1 a 6 SMMLV. Ahora bien, reconoce este Despacho que la vigencia utilizada fue el año 2020, cuando debió ser año 2022, fecha de la sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, lo que aumentaría el monto de agencias, sin embargo mantendrá el monto indicado en la liquidación.

Finalmente se concederá en el efecto devolutivo recurso de apelación interpuesto por la demandada, de manera subsidiaria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. NO REPONER el auto de fecha 13 de marzo de 2023, por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

2º. CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO recurso de apelación interpuesto, pro la parte demandada contra auto de fecha 13 de marzo de 2023. REMITIR el expediente digital a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL , despacho Magistrado CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, por haber conocido ese despacho previamente apelación contra sentencia ordinaria proferida por esta agencia judicial.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)